

# **CONVENCIÓN COLECTIVA 2000**

- **Convención Colectiva 2000**

***Sindicato de Empleados y Trabajadores  
De la Universidad Tecnológica de Pereira***

**PLIEGO DE PETICIONES QUE PRESENTA EL SINDICATO DE EMPLEADOS  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA A  
CONSIDERACION DE SUS DIRECTIVAS, PARA LA  
VIGENCIA**

**2001 - 2.002**

**1. NORMAS PRESISTENTES - CAMPO DE APLICACIÓN**

Es entendido que la presente Convención Colectiva de Trabajo pactada entre la Universidad tecnológica de Pereira y el sindicato de trabajadores de la misma, no afecta ni vulnera los derechos o conquistas adquiridos conforme a derecho por los trabajadores oficiales en las convenciones laudos, acuerdos, resoluciones de rectoría, Consejo Superior o Directivo expedidos con anterioridad por la Universidad, las cuales quedan vigentes en todo aquello que beneficie a los trabajadores.

**2. BIENESTAR SOCIAL**

**RECURSO DE ANTEOJOS**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Universidad tecnológica de Pereira reconocerá y pagará el 75% para los lentes de los anteojos prescritos por los médicos especialistas a los trabajadores de la Universidad tecnológica de Pereira.

El recurso para los aros los dará la Universidad tecnológica de Pereira cada vez que sea necesario en el tratamiento de los pacientes. Se entiende que los lentes para los trabajadores, se reconocerán por la Universidad tecnológica de Pereira cada vez que el médico así lo determine.

***Sindicato de Empleados y Trabajadores  
De la Universidad Tecnológica de Pereira***

**3. GASTOS FUNERARIOS**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Universidad asumirá los gastos funerarios a un costo del 100% del valor total que se ocasionare por el fallecimiento de cualquiera de las siguientes personas: padres, hijos menores de edad, estudiando sin límite de edad, hijos y hermanos imposibilitados física y mentalmente para trabajar, compañera o compañero debidamente denunciado. El auxilio será pagado dentro los cinco días siguientes a la presentación del registro de defunción.

Así mismo, la Universidad Tecnológica de Pereira concederá permiso remunerado, al trabajador cuando fallezca alguno de los familiares aquí enumerados, por el término de cinco (5) días hábiles dentro del departamento y siete (7) días fuera de él.

**4. RECURSO EDUCATIVO**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, la Universidad Tecnológica de Pereira reconocerá y pagará un recurso de educación para cada uno de los hijos de los trabajadores, que cursen estudios de Preescolar, Secundaria y Universidad, por valor de diez (10) salarios mínimos anual.

**5 CAPACITACION Y EDUCACION**

El parágrafo 2 de la convección colectiva de trabajo suscrita el 3 de Septiembre de 1974, quedará así:

Cuando se tratara de estudios realizados por el trabajador en la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, ésta garantizará como mínimo medio tiempo laborable a sus trabajadores y no les exigirá el puntaje del ICFES para el ingreso a la UNIVERSIDAD, en cualquiera de sus áreas académicas.

Así mismo, la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA de PEREIRA garantizará los cupos para estudio que sean requeridos por los trabajadores y beneficiarios de

***Sindicato de Empleados y Trabajadores  
De la Universidad Tecnológica de Pereira***

este artículo y pagara una prima al personal que se encuentre estudiando en otra Universidad.

**6 SEGURO DE VIDA**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la Universidad Tecnológica de Pereira pagará en caso de fallecimiento de alguno de sus trabajadores al servicio de la misma un seguro de vida equivalente a veinte (20) salarios mensuales.

PARAGRAFO: La Universidad Tecnológica de Pereira seguirá reconociendo el salario mensual a la familia del extinto empleado hasta el día que cumpla con la obligación de cancelar dicho seguro.

**7. REGIMEN ECONOMICO**

**INCREMENTO SALARIAL:**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la Universidad Tecnológica de Pereira se compromete a incrementar los salarios de todos y cada uno de los trabajadores y empleados de la institución en un 15%.

**PARAGRAFO**

En caso que la Universidad cancele a los profesores los dos puntos acordados con el Gobierno Nacional serán reconocidos también para los Empleados administrativos.

***Sindicato de Empleados y Trabajadores  
De la Universidad Tecnológica de Pereira***

Los aumentos anteriores operarán para la vigencia del año dos mil uno (2.001). Para la vigencia del año dos mil dos (2002) se efectuará por las partes una revisión salarial al primero (1º) de Octubre de dos mil uno (2001).

**8. RECURSO DE TRANSPORTE**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la Universidad Tecnológica de Pereira reconocerá y pagará a partir del 1º de Enero de 2001 un subsidio de transporte mensual por un valor de tres salarios mínimos diarios (\$ 27000) a todos sus trabajadores y se acogerá a las alzas decretadas por el Gobierno Nacional. A este recurso tendrá derecho cada uno de los trabajadores cuya remuneración salarial no exceda en tres veces el valor del salario mínimo.

**9. PERMISO SINDICAL REMUNERADO**

Para el efectos de liquidar los viáticos de que habla el artículo 1º de la Convención Colectiva de Trabajo pactada el 22 de Febrero de 1989 se tomara la siguiente tabla

A sus empleados la Universidad Tecnológica de Pereira reconocerá y pagará el 20 % del sueldo que este devengando como viáticos y derechos alimenticios por cada día que el compañero sea delegado a cualquier lugar del país

**10. PERMISO PERMANENTE**

Además de los términos pactados en el artículo 6º de la convención Colectiva pactada el 4 de marzo de 1997 la Universidad Tecnológica de Pereira concederá un permiso permanente adicional por 6 horas para un empleado con el fin de atender asunto relacionados con la organización

***Sindicato de Empleados y Trabajadores  
De la Universidad Tecnológica de Pereira***

**11. SUMINISTRO DE REFRIGERIO**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo la Universidad Tecnológica de Pereira entregara una subvención al restaurante para mejorar el servicio cuando de reuniones se trate.

**12. DOTACIÓN Y RECURSOS SINDICALES**

a. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, la Universidad Tecnológica de Pereira reconocerá y pagará al Sindicato anualmente la suma de seis (6) salarios mínimos mensuales como recurso sindical, dineros que serán pagaderos durante el primer trimestre del año a la Tesorería del Sindicato.

b. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva la Universidad Tecnológica de Pereira dotara la oficina del sindicato de algunos equipos como televisor , ESCANER etc.

**13. RECURSO DE DEPORTES**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la Universidad Tecnológica de Pereira se compromete a dotar de uniformes por una vez al año al equipo que el sindicato designe.

**14. DESCUENTOS SINDICALES**

La Universidad Tecnológica de Pereira hará efectivo el descuento del cincuenta por ciento (50%) del aumento salarial pactado a todos sus beneficiados de cualquiera de los puntos convencionales.

Se entiende que un (1) sueldo mínimo equivale a noventa mil pesos (9.000.00) M/cte. vigente a la fecha.

**Sindicato de Empleados y Trabajadores  
De la Universidad Tecnológica de Pereira**

**15 PRIMA DE QUINQUENIO**

A partir de la vigencia de la presente convección colectiva de trabajo la Universidad Tecnológica de Pereira incrementará las primas de quinquenio de la siguiente forma:

La Universidad Tecnológica de Pereira reconocerá y pagará a los trabajadores con treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos, una prima equivalente a un sueldo. Además la Universidad Tecnológica de Pereira concederá quince (15) días hábiles a los trabajadores que cumplan treinta (30) años de servicios exclusivos a la entidad.

La Universidad Tecnológica de Pereira reconocerá y pagará a los trabajadores con treinta y cinco (35) años de servicios continuos o discontinuos, una prima equivalente a un sueldo. Además la Universidad concederá quince (15) días hábiles a los trabajadores que cumplan treinta y cinco (35) años de servicios exclusivos a la entidad.

**16. VIGENCIA.**

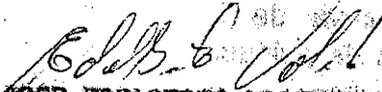
La presente convención colectiva de trabajo tendrá una duración de dos años contados a partir del primero (1º) de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre del año 2.002, con excepción de la revisión salarial que será en el mes de octubre de 2001.

  
**ALCIBIADES MEJÍA PIEDRAHITA**  
presidente

  
**AMPARO CANO BARRERO**  
secretario (e)

DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE RISARALDA. PEREIRA.  
NOVIEMBRE 10. DEL 2000. HORA 10.20 A.M.

EN LA FECHA, SE HIZO PRESENTE EL SEÑOR JOSE EDELBERTO VALENCIA LOPEZ, CON C.C.No. 10.061.066 DE PEREIRA, EN CALIDAD DE FISCAL, DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, CON EL FIN DE DEPOSITAR EL PLIEGO DE PETICIONES, QUE SERA PRESENTADO A CONSIDERACION DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA.

  
JOSE EDELBERTO VALENCIA LOPEZ  
FISCAL SINDICATO

  
DEL SOCORRO SIENRA DUQUE  
SECRETARIA

Pereira, Octubre 13 del 2000

Señores:

**JUNTA DIRECTIVA  
SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS U.T.P**

Cordial Saludo.

Me dirijo a ustedes con el fin de que consideren incluir dentro del pliego de peticiones la revisión de mi salario, ya que después de un análisis detallado y de plantearle la situación al rector anterior y al presente, reconocen que en este caso se presentó una falla, pues se miró más a la persona que al cargo. Aceptaron que el sueldo devengado es inferior para la categoría del puesto, ya que este tiene alto riesgo profesional, pues las actividades propias del mismo me han ocasionado dolorosas enfermedades, de las cuales dan constancia el seguro.

Tiempo atrás cuando hicieron el estudio de puestos para reforma de salarios, mi puesto fue catalogado como de grado primero, por encima de los de talleres y almacenistas, con el paso del tiempo este salario fue igualado al de los empleados de taller y desfasado con respecto al de los almacenistas, tal vez con el argumento que se planteó en una de las asambleas, de que ha trabajado igual, salario igual; desconociendo que en este caso hay que tener una gran responsabilidad por los riesgos que implica la manipulación de materiales, en muchos casos tóxicos e inflamables, las altas temperaturas a las que se está expuesto, el esfuerzo físico que hay que realizar en posiciones de cunclillas o de rodillas para hacer los trabajos en bóvedas y los ruidos que hay que soportar de máquinas, hornos y compresores; además de las múltiples funciones que hay que realizar como por ejemplo: las clases prácticas con los estudiantes, hacer demostraciones cuando lo solicitan empresarios o grupos, elaborar piezas que exigen mucha experiencia y alto grado de conocimiento.

Demostado que este salario no es equitativo, he encontrado una buena intención por parte de las directivas de la universidad de querer solucionar mi problema, pero esto no es posible mientras no se haga a través de una negociación o de una revisión salarial.

Por todas las razones anteriores es que solicito la intervención del sindicato, para que mi caso sea abordado de manera especial, ya que fue a través del mismo órgano que se negoció la posición salarial del puesto en mención.

Agradezco la colaboración y atención que me puedan brindar para solucionar mi problema.

  
RAMÓN ELÍAS HENAO CÉSPEDES  
CC.4.492.093 de Pereira

**Sindicato de Empleados y Trabajadores  
De la Universidad Tecnológica de Pereira**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° ....

NOVIEMBRE ... DE 2000

POR EL CUAL SE RECONOCE EL ACUERDO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA "SINTRAUNICOL" SECCIONAL PEREIRA, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS NO DOCENTES QUE LABORAN EN LA CIUDAD DE PEREIRA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

**CONSIDERANDO**

Que en Pereira, los señores LUIS ENRIQUE ARANGO, Rector de la Universidad tecnológica de Pereira, .....y con la asesoría del doctor ..... en representación de la Universidad

***Sindicato de Empleados y Trabajadores  
De la Universidad Tecnológica de Pereira***

Tecnológica de Pereira por una parte, y WALDINO CASTAÑEDA, ALCIBIADES MEJIA, ORLANDO CASTRO, HAYDEN GONZALEZ, JHANET AGUDELO Y SONIA VALENCIA en representación del sindicato de empleados y trabajadores Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" Seccional Pereira, por la otra parte y presente como asesor de los mismos el doctor FABIO ALBERTO RIVERA ACEVEDO, acordaron suscribir el acta de acuerdo sobre las solicitudes respetuosas presentadas por los Empleados Públicos Administrativos no docentes afiliados al sindicato en mención.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión N° ... de Noviembre del 2000, recibió del Rector de la Universidad tecnológica de Pereira la información de los resultados de la negociación, considerando que la institución está en capacidad de dar respuesta a las solicitudes presentadas,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Adóptese el Acuerdo pactado entre las Directivas de la Institución y el Sindicato de Empleados, en la siguiente forma:

**CAMPO DE APLICACIÓN**

El presente acuerdo se aplicará a los empleados públicos no docentes

***Sindicato de Empleados y Trabajadores  
De la Universidad Tecnológica de Pereira***

afiliados a SINTRAUNICOL Seccional Pereira, que se encuentren vinculados con la Universidad Tecnológica de Pereira y que laboren a su servicio en la ciudad de Pereira.

**ESTABILIDAD LABORAL**

A partir de la firma del presente acuerdo, la Universidad Tecnológica de Pereira garantizará la estabilidad laboral en el empleo de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

**DESCUENTO SINDICAL**

A partir de la firma del presente acuerdo, los descuentos se harán conforme a la ley. Art 39 DL 2351/65 , art 68 ley 50/60

**SEGURO DE VIDA**

A partir de la presente vigencia fiscal la Universidad Tecnológica de Pereira pagará a todos los empleados públicos en caso de fallecimiento un seguro de vida equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

**PARAGRAFO.**

La Universidad Tecnológica de Pereira seguirá reconociendo el salario mensual a la familia del extinto empleado hasta el día que cumpla con la obligación de cancelar dicho seguro.

***Sindicato de Empleados y Trabajadores  
De la Universidad Tecnológica de Pereira***

**RECLASIFICACIÓN**

A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad Tecnológica de Pereira se compromete a gestionar y sacar adelante una reclasificación para todo el personal administrativo teniendo en cuenta:

-- Nivel académico

Experiencia en el cargo.

Proyección del cargo

**PERMISO REMUNERADO**

La Universidad Tecnológica de Pereira en condiciones de normalidad, concederá un periodo de descanso de siete días hábiles que se tomará en la siguiente forma: Tres (3) días hábiles de Semana Santa y cuatro (4) días hábiles al término de la actividad académica del primer semestre.

**PERMISO TEMPORAL**

A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad Tecnológica de Pereira concederá a un empleado afiliado a SINTRAUNICOL dos (2) tardes de permiso; con el fin de atender asuntos relacionados con la organización

**CONFAMILIAR**

***Sindicato de Empleados y Trabajadores  
De la Universidad Tecnológica de Pereira***

La Universidad Tecnológica de Pereira no continuará aportando la cuota a comfamiliar y ese excedente presupuestal lo destinará de la siguiente forma:

A: Becas para los empleados que estudian en Universidades distintas a la Tecnológica.

B: Becas para los empleados que estudian en colegios o escuelas.

C: Becas para los empleados que estudian en cualquier modalidad en institutos, sena etc.

Para la asignación de las becas se conformará un comité con igual número de representantes de las partes.

No cobro de matriculas para los estudiantes empleados transitorios

**NÓMINAS PARALELAS**

A partir de la firma del presente acuerdo, la Universidad Tecnológica de Pereira se compromete a vincular a su planta todos los empleados que se encuentran contratados con la denominada modalidad de transitorios, orden de servicios, prestación de servicios, ect.

**PRIMA TÉCNICA**

Con base en lo establecido en los decretos 1661 de junio de 1991, y su decreto reglamentario 2164 del mismo año y 1724 de julio de 1997, La Universidad tecnológica de Pereira reglamentará el derecho a prima técnica

***Sindicato de Empleados y Trabajadores  
De la Universidad Tecnológica de Pereira***

para todos los empleados vinculados a su nómina al 31 de diciembre de 1999  
(reiteramos la misma solicitud hecha el 19 de agosto de 1999)

**EDUCACIÓN**

La Universidad Tecnológica de Pereira se compromete a extender el acuerdo N° 0000 de 19.... Para no cobrarle a sus empleados transitorios el concepto de matrículas en ninguna de las modalidades en que se inscriba.

El presente pliego de solicitudes respetuosas fue aprobado en asamblea general celebrada el día 19 de Octubre de 2000

En dicha asamblea fueron designados como negociadores los compañeros ,

WALDINO ASTAÑEDA, ALCIBIADES MEJIA, ORLANDO CASTRO, HAYDEN GONZALEZ, JHANETH AGUELO y SONIA VALENCIA

Finalmente, solicitamos se nos comunique dentro de los términos de ley los nombres de quienes integrarán la Comisión Negociadora en representación de la Universidad Tecnológica de Pereira, con sus plenas facultades preferiblemente con la indicación de la fecha en que podremos iniciar nuestras negociaciones.

**Sindicato de Empleados y Trabajadores  
De la Universidad Tecnológica de Pereira**

  
ALCIBIADES MEJIA P

Presidente

  
AMPARO CANO

Secretaria/e

  
WALDINO CASTAÑEDA LOZANO

Representante Consejo Superior

DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE RISARALDA. PEREIRA.  
NOVIEMBRE 1o. DEL 2000. HORA 10.20 A.M.

EN LA FECHA, SE HIZO PRESENTE EL SEÑOR JOSE EDELBERTO VALENCIA LOPEZ, CON C.C.No. 10.061.066 DE PEREIRA, EN CALIDAD DE FISCAL, DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, CON EL FIN DE DEPOSITAR EL PLIEGO DE SOLICITUDES RESPETUOSAS, QUE SERA PRESENTADO A CONSIDERACION DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

  
JOSE EDELBERTO VALENCIA LOPEZ  
FISCAL SINDICATO

  
MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
SECRETARIA

**PLIEGO DE SOLICITUDES  
TRABAJADORES Y EMPLEADOS UTP  
2001-2002**

**PLIEGO DE PETICIONES  
TRABAJADORES Y EMPLEADOS UTP  
2001-2002**

## CIRCULAR

El 17 de julio de 1965 un grupo de trabajadores de la Universidad se reúne en secreto y crea el Sindicato de Trabajadores el cual es reconocido legalmente por el Ministerio de Trabajo otorgándole su Personería Jurídica en el mes de Octubre de 1965

Una de las muchas razones que motivo a los Compañeros trabajadores a organizarse bajo las toldas sindicales fue la falta de prestaciones y el trato que las directivas daban en ese entonces al personal de la Universidad.

Pero pronto entendieron que el estar agrupados se aplicaba fácil el dicho de que la unión hace la fuerza y que con mediana fuerza es muy fácil reclamar y hacer respetar sus derechos.

Pasados 4 años viene el gran problema para los trabajadores: un pliego de peticiones que no quiso negociar la Universidad respondiendo con una resolución de rectoría clasificando el personal como empleados públicos, Este conflicto llegó a un tribunal de arbitramento y después a una demanda ante el consejo de Estado quien fallo en favor de los trabajadores. Lo que constituye un raund en favor de los trabajadores en esa larga pelea que enfrenta patronos con los obreros.

En los actuales momentos para que la historia se repitiera con la variante que un gran número de trabajadores se muestran apáticos como si las condiciones no los afectara o como si los actos administrativos no los alcanzaran.

A partir de 1974 se logra continuar la negociación de pliegos peticitorios sin interrupción, acompañada de las movilizaciones en mítines y demás formas de presión a las Directivas de la Universidad.

**SOLICITUDES  
RESPETUOSAS POR  
EMPLEADOS  
PÚBLICOS  
2003**



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira

01 112 185

Pereira, 10 de mayo de 2011

Señor  
OSCAR EDUARDO OSPINA MENESES  
Presidente  
SINTRAUNICOL  
La Universidad

Ref. : Resolución No. 846 del 05 de mayo de 2011, Pliego de Peticiones  
SINTRAUNICOL (112000-0000)

Cordial saludo

Remitimos la Resolución No. 846 del 05 de mayo de 2011, Por medio de la cual se despacha el pliego de peticiones de SINTRAUNICOL Pereira y se dictan otras disposiciones.

Hasta una próxima oportunidad.

  
CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO  
Secretario General

Anexo: Uno (3 folios)

Copia: Ministerio de Educación Nacional  
Ministerio de la Protección Social

---

Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional

Certificada por Bureau Veritas en Gestión de la Calidad ISO 9001:2008 - Gestión Pública NTC GP 1000:2009

NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206 - Portal web: www.utp.edu.co - Pereira (Risaralda) Colombia



## RESOLUCIÓN

846

(05 de mayo de 2011)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESPACHA EL PLIEGO DE PETICIONES DE SINTRAUNICOL PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de lo dispuesto en el decreto 535 de 2009 y,

### CONSIDERANDO

Que la organización sindical SINTRAUNICOL PEREIRA presentó solicitud del trámite de concertación laboral mediante escrito radicado al 0213722 el 6 de octubre de 2010, pliego que se oficializó mediante comunicación del 3 de noviembre de 2010.

Que se instaló debidamente la comisión de concertación laboral por parte de la organización sindical y de la administración de la universidad y dicha comisión agotó el examen, análisis y discusión del petitorio, asunto que se cumplió dentro de los plazos legales establecidos, habiéndose acordado por las partes una prórroga para dichas deliberaciones.

Que forman parte del presente acto administrativo las actas debidamente aprobadas por la comisión de concertación laboral, donde constan los acuerdos y resultados de las deliberaciones, las cuales pasan a oficializarse en el presente acto de la siguiente manera:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar terminada la concertación laboral adelantada entre la organización sindical SINTRAUNICOL PEREIRA y la Universidad Tecnológica de Pereira, cuyos resultados se consagran en los artículos siguientes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar la ocurrencia de los siguientes resultados sobre los puntos del pliego de peticiones presentado por SINTRAUNICOL PEREIRA y ordenar estarse a lo que sobre cada punto se expresa de la siguiente manera:

"I. SOBRE CONDICIONES PARA ADELANTAR ESTUDIOS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y/O SUS FAMILIARES"

1. Cupos para ingresar a la universidad: No hay acuerdo frente a la propuesta de SINTRAUNICOL puesto que se determina que el punto no es viable y se mantienen las prerrogativas que sobre el particular existen para los empleados en el estatuto administrativo. (Acta No. 2)
2. Horarios para adelantar Estudios de los empleados públicos: Se concertó el siguiente texto el cual incluye las condiciones bajo las cuales se otorgarán los permisos. (Acta No. 3)



## Universidad Tecnológica de Pereira

La universidad procurará acordar horarios especiales de trabajo para los empleados que se matriculen en programas tecnológicos o de educación superior de jornada nocturna, atendiendo los horarios oficiales adoptados por la respectiva institución educativa. En cualquier caso, el tiempo será compensado y no se autorizará en ningún caso horario que implique el retiro del empleado antes de las cuatro y treinta de la tarde. Los empleados que tuvieren jornada nocturna podrán obtener el mismo beneficio pero respecto de la jornada contraria, en este caso, no se concederá autorización alguna para ingresar al trabajo después de las cinco y treinta de la tarde.

*Con todo, no se cambiarán o ajustarán horarios que perjudiquen el servicio ni en aquellos casos que se refieran a empleados de manejo como almacenistas, cajeros o tesorero.*

*Si el servicio fuere inaplazable se negará el permiso y en ningún caso la universidad contratará reemplazo alguno por estos horarios que se acuerden.*

3. Becas para estudios: Se pactó el punto mediante el mantenimiento de los beneficios que se tienen incluidos en la reglamentación vigente y para el caso de la formación personal sólo se apoyará con los permisos. (Acta No. 3)
4. Derogatoria de requisito de promedio: No hay acuerdo y en consecuencia no se acepta esta solicitud. (Acta No. 4).
5. Otros cursos de capacitación: Se estudiará conjuntamente con la Vicerrectoría Administrativa una opción para ofrecer cupos en curso Pre -ICFER/SABER 11 para hijos de los empleados administrativos bajo las siguientes condiciones:
  - Los asistentes deben asumir las pruebas o simulacros que no realiza la Universidad y son contratadas con un ente externo. Estas pruebas tienen un costo de unos \$ 11.000 pesos cada una.
  - La persona que deje de asistir debe pagar el curso completo.

No hay acuerdo frente a los demás cursos. Se mantiene la oferta de que se realiza semestralmente desde el comité de capacitación para los empleados y los cursos libres

### "II. GARANTIAS PARA CASOS EXCEPCIONALES DE ENFERMEDAD DE EMPLEADOS PUBLICOS NO DOCENTES."

No hay acuerdo y en consecuencia no se acepta esta solicitud. (Acta No. 8)

### III. SOBRE DOTACION Y RECURSOS SINDICALES:

1. Apoyo Económico:
  - a. La Universidad apoyará con recursos destinados para atender hasta dos foros anuales en cuanto a tiquetes para conferencistas y espacios para realizarlos. Dichos recursos se tramitarían a través de la Vicerrectoría Administrativa (Acta No. 5)
  - b. La administración buscará la manera de otorgar un apoyo por traslados en la ciudad de destino a los empleados que se ubiquen en los primeros grados de la tabla de viáticos de manera que todos reciban un viatico igual por todo concepto al que reciben las personas con salario de profesional.
  - c. Se ampliará el presupuesto para apoyar eventos deportivos de los Empleados 2 veces el IPC para la próxima vigencia. (Acta No. 5)
2. Comunicaciones: Se pacta la asignación de una página web para la organización sindical de acuerdo a la reglamentación del CRIE para dichos espacios, quienes determinarán la ubicación del enlace y viabilidad técnica de los requerimientos de la Organización. (Acta No.7)
3. Dotación Oficina SINTRAUNICOL: Reposición de los equipos de cómputo que actualmente se tienen asignados a SINTRAUNICOL de acuerdo las necesidades



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira

técnicas que determine la División de Sistemas. LA Organización se compromete a actualizar el inventario. (Acta No.7)

IV. GARANTIAS, INCENTIVOS Y ASCENSOS

1. Actualización de la Planta de Personal. Se aclara que la obligación de actualizar los cargos de la planta y el correspondiente manual de funciones y requisitos mínimos cada 3 años, es una actividad que se volvió permanente con la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, y adicionalmente en el Plan de Desarrollo actual se contempla un estudio de estructura orgánica en el cual se está revisando el quehacer de cada una de las dependencias. (Acta No. 7)

El tema de los ascensos en la Institución es difícil por la estabilidad de las personas en los cargos.

2. Sobre la Carrera Administrativa de los Empleados Públicos de la Universidad Tecnológica de Pereira. La Vicerrectoría Administrativa se comprometió a entregar el proyecto al Consejo Superior en la sesión de Mayo (Acta No. 7)
3. Prima Técnica. En este tema no hay acuerdo en razón a que no existe una ni una nueva renta ni recurso adicional de la nación permanente en el tiempo que permita otorgar este beneficio que incrementaría los costos de personal. (Acta 9)

V. SOBRE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS A LAS INSTANCIAS DONDE ESTOS TIENEN DERECHO A LA REPRESENTACIÓN EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA:

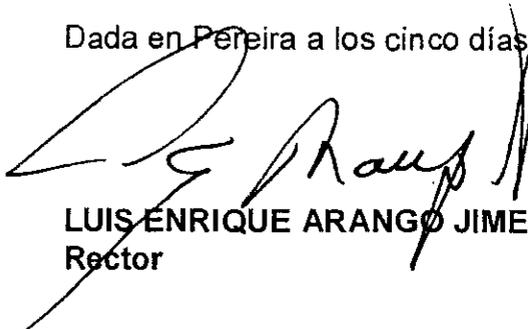
Este punto se pacta manteniendo el derecho al voto que se ha permitido a los trabajadores en misión, para los demás empleados vinculados a otras empresas que trabajen en la universidad no es posible que participen en las elecciones. (Acta No9)

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución, a los Ministerios de Educación Nacional y de la Protección Social para lo de sus respectivas competencias.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Pereira a los cinco días del mes de mayo de dos mil once.



**LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ**  
Rector

c.a.z.a.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES RESPETUOSAS PRESENTADAS POR LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD.**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y, CONSIDERANDO**

Que el estado colombiano asumió el compromiso ante la Organización Internacional del Trabajo O.I.T. de facilitar mecanismos para hacer posible que los empleados públicos mejoren sus condiciones de trabajo y esta obligación forma parte del derecho Interno al ser expedida por el Congreso de la República la ley aprobatoria de esta convención.

Que en la Universidad, los empleados públicos afiliados a la organización sindical **SINTRAUNICOL** y a la Corporación Social de Empleados presentaron peticiones respetuosas encaminadas a obtener mejoramiento en sus condiciones de trabajo.

Que la concertación llevada a cabo con los representantes de los empleados públicos produjo unos acuerdos que deben ser vertidos en acto administrativo que les brinde el soporte legal para su cumplimiento.

### **RESUELVE**

**Artículo 1: NATURALEZA Y AMBITO DE APLICACIÓN:** Las normas de la presente resolución se aplicarán exclusivamente a favor de los empleados públicos de planta, como producto de la concertación a que se refiere la parte motiva y en ningún caso constituye la celebración de una convención colectiva, siendo entendido que sus efectos jurídicos se enmarcan en la concertación de las solicitudes respetuosas de los empleados públicos.

**Artículo 2: PERMISO SINDICAL :** La Universidad dará permiso para adelantar asuntos de carácter sindical, pero no de carácter permanente. Estos permisos se sujetarán a un cronograma de actividades periódicas, presentadas por el sindicato **SINTRAUNICOL**.

**Artículo 3: CALAMIDAD PERSONAL POR ACTIVIDAD SINDICAL:** El Rector continuará realizando gestiones ante las diferentes agremiaciones de Universidades a las que pertenece, en procura de establecer mecanismos de movilidad de los empleados que se encuentren en situaciones donde pueda peligrar su seguridad, por causa o con ocasión de sus actividades sindicales.

**Artículo 4: TARDES RECREATIVAS:** La Universidad continuará apoyando, por intermedio de la Sección de Bienestar Universitario, aquellos programas que faciliten el acceso al deporte de los empleados de la Universidad en las condiciones actuales.

**Artículo 5: COMITÉ DE CAPACITACION:** La realización por parte de los empleados público de especializaciones y posgrados en general, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 83 del Acuerdo 038/95 del Consejo Superior –Estatuto Administrativo–.

**Artículo 6: DOTACIÓN Y RECURSOS SINDICALES:** La Universidad reconocerá y pagará a la Corporación de Empleados de la Universidad, por esta vigencia, la suma de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como apoyo económico para la ejecución de las labores propias de la Corporación y que se desarrollen dentro de su objeto social de mejoramiento de la calidad de vida de los empleados afiliados a ella.

**Artículo 7: RECURSOS DE DEPORTES:** La Universidad se compromete a dotar de uniformes, por una vez, al equipo deportivo que el sindicato designe.

**Artículo 8: DOTACIONES PARA EL PERSONAL:** La Universidad dotará de un delantal o los elementos necesarios, cada que se requiera, para la protección de las prendas de vestir de los empleados cuando, según estudio de Salud Ocupacional así lo requieran. El delantal o los elementos que el estudio indique serán de uso obligatorio.

**Artículo 9: RECLASIFICACION:** El señor rector gestionará ante el Consejo Superior una reclasificación para todo el personal administrativo en un plazo no mayor a un año, teniendo en cuenta: nivel académico, experiencia y proyección en el cargo y presentará al Consejo Superior Universitario una estructura salarial para los empleados públicos de planta que racionalice la escala, disminuyendo el número de grados en cada uno de los niveles, aplanando la estructura. La reclasificación que se generará de esta decisión se hará una vez el estudio que la Universidad adelantada sobre la estructura orgánica culmine.

**Artículo 10: VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**